



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

CONTRATO NUMERO G-076/2023
CONTRATACION DIRECTA 4G23000008

NOSOTRAS, WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante me denominaré, “**EL INSTITUTO**” o “**EL ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **CARLOS ROBERTO VAQUERANO COREAS**, mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Suplente de la Sociedad **ALGIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALGIZ, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] quien en adelante me denominaré como “**LA CONTRATISTA**”; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° **2023-0799.MAY.**, asentado en el Acta número **4112** de fecha **08 DE MAYO DE 2023**, mediante el cual se adjudicaron cinco códigos descritos, correspondientes a la **Contratación Directa** Número **4G23000008** denominada “**SERVICIO DE LAVADO Y SECADO DE ROPA HOSPITALARIA DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS USUARIAS DEL ISSS A NIVEL METROPOLITANO**”.
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS N° **2023-0419.MZO.**, asentado en el Acta número **4104** de fecha **13 DE MARZO DE 2023**, mediante el cual se aprobaron los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.

Por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO Y PRECIO.

La Contratista se obliga para con el Instituto a brindar el servicio de lavado y secado de ropa Hospitalaria de las diferentes Dependencias usuarias del ISSS a nivel Metropolitano, como plan de mitigación de contingencias debido a fallas de maquinaria, sustitución, mantenimiento preventivo y correctivo o por motivos de fuerza mayor; donde el Instituto requiera la contratación de servicios privados, de lavado y secado de ropa hospitalaria, a fin de mantener el suministro y abastecimiento de ropa limpia en las Dependencias del ISSS; todo de conformidad a lo establecido en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, de acuerdo al detalle siguiente:-----

Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	U.M. SOLICITADA	CANT. SOLICITADA	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	U.M. OFERTADA / PRESENTACIÓN	CANT. OFERTADA	PRECIO UNITARIO US(\$)	CANT. CONTRATADA	MONTO TOTAL HASTA POR: US(\$)
1	111101009	LAVADO Y SECADO DE ROPA HOSPITALARIA SUCIA CORRIENTE. KILOGRAMO	LAVADO Y SECADO DE ROPA HOSPITALARIA SUCIA CORRIENTE. KILOGRAMO	KG	108000	PRINCIPAL	NO APLICA	EL SALVADOR	KG	108,000	\$1.480000	108,000	\$159,840.00
2	111101010	LAVADO Y SECADO DE ROPA HOSPITALARIA SUPER SUCIA. KILOGRAMO	LAVADO Y SECADO DE ROPA HOSPITALARIA SUPER SUCIA. KILOGRAMO	KG	471000	PRINCIPAL	NO APLICA	EL SALVADOR	KG	471,000	\$1.550000	471,000	\$730,050.00
3	111101012	LAVADO Y SECADO DE ROPA HOSPITALARIA SUCIEDAD LIVIANA. KILOGRAMO	LAVADO Y SECADO DE ROPA HOSPITALARIA SUCIEDAD LIVIANA. KILOGRAMO	KG	12000	PRINCIPAL	NO APLICA	EL SALVADOR	KG	12,000	\$1.480000	12,000	\$17,760.00
4	111101013	LAVADO Y SECADO DE ROPA SUCIA HOSPITALARIA VERDE. KILOGRAMO	LAVADO Y SECADO DE ROPA SUCIA HOSPITALARIA VERDE. KILOGRAMO	KG	102000	PRINCIPAL	NO APLICA	EL SALVADOR	KG	102,000	\$1.550000	102,000	\$158,100.00
5	111101014	LAVADO Y SECADO DE ROPA HOSPITALARIA SUCIA DE PARTOS. KILOGRAMO	LAVADO Y SECADO DE ROPA HOSPITALARIA SUCIA DE PARTOS. KILOGRAMO	KG	169200	PRINCIPAL	NO APLICA	EL SALVADOR	KG	169,200	\$1.550000	169,200	\$262,260.00
MONTO TOTAL HASTA POR:												\$1,328,010.00	
INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS													

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. CONTRATO:

- 1. VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de doce (12) meses contados de la suscripción del mismo, es decir, desde esta fecha hasta el día **dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro**. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
- 2. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** La ejecución del servicio podrá iniciar a partir de la firma del presente contrato y se ejecutará de acuerdo a la necesidad del Instituto. El Instituto durante la vigencia del presente contrato únicamente pagará a la Contratista por la recepción de los servicios prestados, según necesidad del ISSS y no está obligado a pagar la totalidad de las cantidades consignadas en el anexo N° 2 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
- 3. ORDEN DE INICIO.** Esta será emitida por el Administrador del Contrato, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la firma del presente contrato.

TERCERA. ADMINISTRACIÓN:

- 1. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo del Acuerdo de Consejo Directivo del **2023-0419.MZO.**, asentado en el Acta número **4104** de fecha **13 DE MARZO DE 2023**, o quienes los sustituyan interina o permanentemente, o quien los sustituya interina o permanentemente; quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del Reglamento de la LACAP; debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores-UACI; anexando la

documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1 El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra en referencia. La contratista deberá entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS, indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.
- 1.2 El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro de los servicios requeridos, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados.
- 1.3 La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del presente contrato que se derive de esta gestión o de cualquier otro contrato.
- 1.4 La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, en los términos, plazos y condiciones que establecen los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia y el presente contrato.
- 1.5 La contratista deberá garantizar la disponibilidad del servicio de lavado y secado de ropa hospitalaria, a efecto que los Centros de Atención puedan brindar servicio de buena calidad, para la preservación de la salud de los usuarios del ISSS.

- 1.6** La Contratista deberá contar con personal disponible las veinticuatro horas del día, con dispositivos de comunicación para recibir las solicitudes del servicio contratado y para dar asistencia e información cuando el ISSS lo requiera.
- 1.7** El Instituto durante la vigencia del presente contrato únicamente pagará a la Contratista por la recepción de los servicios prestados, según necesidad del ISSS y no está obligado a pagar la totalidad de las cantidades consignadas en el anexo N° 2 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia.
- 1.8** El servicio contratado, constituye todos los insumos necesarios, uso de equipos y otros que a criterio de la contratista son necesarios para los servicios contratado, ya que el ISSS no aceptará por ningún motivo recargos adicionales por omisiones de la contratista.
- 1.9** Es responsabilidad de la contratista que las personas encargadas de realizar las entregas o prestar los servicios para el ISSS cumplan con todos los aspectos de seguridad y salud ocupacional que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras leyes pertinentes.
- 1.10** Que el horario de atención a brindar será: de lunes a domingo durante el tiempo contratado y que se encuentra en la capacidad de atender los servicios de lavado y secado de la ropa hospitalaria, las 24 horas del día y los 365 días del año, en los horarios establecidos por el Administrador del Contrato y durante la ejecución del presente contrato del servicio solicitado.
- 1.11** La contratista deberá tener la capacidad instalada y los recursos suficientes para realizar los servicios de lavado y secado de la ropa hospitalaria.
- 1.12** La Contratista se compromete a realizar los recibos y entregas de ropa hospitalaria, en tiempo oportuno, según lo solicitado por el Administrador del Contrato.
- 1.13** En caso que se observe mala calidad en el lavado de ropa hospitalaria, la Contratista se compromete a relavar la ropa, sin costo alguno para el ISSS.
- 1.14** La Contratista se compromete a realizar pruebas microbiológicas y físicas del producto final del lavado de ropa hospitalaria, por laboratorio acreditado, durante la ejecución del servicio, cada tres meses y entregar los resultados de los análisis al Administrador del Contrato o persona designada, a fin de garantizar la calidad del producto terminado.
- 1.15** La Contratista deberá proporcionar las fórmulas de lavado de ropa hospitalaria, para todos los códigos solicitados en el cartel de la Contratación Directa en referencia.

- 1.16 La Contratista está en la obligación de entregar el producto terminado, en un tiempo máximo de 24 horas después de recibir el requerimiento.
- 1.17 La Contratista deberá emitir un Informe de Saldos en cada entrega o cuando el Administrador del Contrato lo solicite.
- 1.18 La Contratista deberá cumplir con el procedimiento del manejo de las aguas residuales a fin de garantizar que no afecte el orden natural del medio ambiente al momento de hacer las descargas de agua residual en las alcantarillas.

2. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.

- 2.1 Después de 3 días hábiles de firmado el presente contrato y emitida la orden de inicio por el Administrador del Contrato, la Contratista deberá estar preparada para ejecutar el mismo y brindar el servicio de forma oportuna en cualquier momento o circunstancia en que se solicite el lavado y secado de ropa hospitalaria, a procesar de forma parcial y subsecuentes según necesidad del Instituto.
- 2.2 El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del presente contrato podrá efectuar reprogramaciones en el servicio de acuerdo a sus tendencias de consumo o situaciones excepcionales, previa notificación a la contratista, las cuales podrán realizarse mientras se estén ejecutando las obligaciones contractuales.
- 2.3 La Contratista está en la obligación de entregar el producto terminado, en un tiempo máximo de 24 horas después de recibir el requerimiento.

3. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS A SATISFACCIÓN. La recepción de los servicios contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:

- 3.1 Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la contratista, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas parciales del servicio contratado.
- 3.2 El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
- 3.3 El Administrador del Contrato o a quien éste designe, estará pendiente de verificar las entregas y la recepción de los servicios de ropa hospitalaria procesada en la lavandería de la Contratista; al observar cualquier incumplimiento del servicio recibido lo reportará al Departamento de Contratos y Proveedores, a fin de dar seguimiento a las sanciones respectivas, establecidas en la LACAP, y establecerán como fecha de

recepción en el Acta correspondiente, el día y la hora en que fue recibido el servicio a satisfacción del ISSS.

- 3.4 Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los servicios contratados se encuentren completamente recibidos. En caso que la documentación no esté completa, le será devuelta a la Contratista.

4. REDISTRIBUCIÓN DE SALDOS.

Durante toda la ejecución de las obligaciones contractuales el administrador de contrato podrá realizar Redistribuciones de los saldos entre los códigos contratados incluidos en el presente contrato, sin necesidad de modificar el contrato, siempre que no se altere los precios unitarios, ni el monto total contratado.

Redistribución de Saldos: Durante el periodo que se estén ejecutando las obligaciones contractuales el Administrador del Contrato podrá redistribuir los montos de los códigos contratados para su Centro de Atención, para lo cual bastará que el Administrador del Contrato notifique a la contratista los códigos y cantidades que se redistribuirán al lugar o correo electrónico señalado en el presente contrato para recibir notificaciones, y al Departamento Contratos y Proveedores de UACI para que apliquen las modificaciones respectivas en el Sistema Informático del ISSS.

Es responsabilidad del Administrador del Contrato llevar el registro de las Redistribuciones ejecutadas en el presente contrato, a fin de tener actualizados los saldos de sus códigos y evitar que se sobrepase el monto contratado.

5. **REINTEGRO:** en caso que la contratista no entregue el suministro contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, o realizar compras a nivel local para la prestación del servicio de salud deberá responder cancelando al ISSS, el monto del reintegro, por lo que autoriza al ISSS, retener de las facturas que le tuviere pendiente de pago, el monto respectivo en concepto de compensación por el reintegro efectuado por el ISSS al derechohabiente y por las compras realizadas.

SEXTA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por **DOCE (12)** meses a partir de la suscripción del presente contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por

DOCE (12) meses a partir de la suscripción del contrato N° **G-076/2023**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. PLAZO DE PRESENTACIÓN. La Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del presente contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor a veinte (20) días hábiles.

2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:

2.1. Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SEPTIMA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO.

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. FORMA DE PAGO.

La condición de pago es a CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES, a partir de la emisión del quedan; a excepción de las MYPE en cuyo caso se atenderá a lo estipulado en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa,

MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.

Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la Institución.

- 2. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
- a. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción.
 - b. Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS.
 - c. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento Contratos y Proveedores de la UCP.
 - d. Acta de Recepción original firmada y sellada

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; la entrega de dichos documentos lo hará la Contratista en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

DECIMA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores del ISSS. Su aceptación está supeditada a la opinión técnica y jurídica favorable, la aprobación de Consejo Directivo del ISSS y la aceptación de la contratista cuyo contrato se modificará. La opinión técnica será emitida por la Sección de Mantenimiento Metropolitano y/o el Administrador del Contrato según sea la materia de su competencia. La opinión jurídica será emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, éste debe justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, así como presentar su solicitud a más tardar 30 días de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la solicitud proceda de la Contratista, se analizará que la misma no afecte los intereses Institucionales, ni conlleve incremento en los precios contratados, y podrá presentarla a más tardar 45 días calendarios antes del vencimiento de la vigencia del presente contrato. Aquellas modificaciones que por su naturaleza afecten la recepción de los bienes en el plazo contratado, deberán presentarse a más tardar 30 días calendarios previos a la entrega que se verá afectada. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. Conforme al artículo 83-B LACAP, no se aceptarán modificaciones cuando se encuentren encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA PRIMERA. VARIACIONES.

1.VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS

Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la ejecución de las obligaciones contractuales la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos a las cantidades solicitadas hasta por un 20% o más del valor contratado, de conformidad con la excepción establecida en el inciso 5° del Art. 83-A de la LACAP. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

2.VARIACIÓN EN LAS ENTREGAS.

En los casos que la solicitud de variaciones de los plazos de entrega sea presentada por parte de la contratista, deberá realizarla por escrito al Administrador de Contrato, la que será evaluada para su aprobación, con al menos quince (15) días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezcan claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas de su petición. El ISSS se reserva el derecho de aceptar o no aceptar dicha petición.

DÉCIMA SEGUNDA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del Administrador del Contrato, durante la ejecución de las obligaciones contractuales la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar la prórroga del contrato por un plazo inferior o igual al inicialmente pactado. Si es aceptado prorrogarlo se exigirá a la contratista ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión

jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo, según lo establecido en el Art. 83 de la LACAP.

DÉCIMA TERCERA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la Contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Antes de expirar el plazo de las garantías indicadas y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato hará las gestiones que sean necesarias para hacer efectiva la garantía respectiva de conformidad a la LACAP y su Reglamento, siempre y cuando sea por causas imputables a la Contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la Contratista por los servicios rechazados.

DÉCIMA CUARTA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DÉCIMA QUINTA. SANCIONES:

- 1. MULTAS.** Cuando la Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la Contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la Contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la Contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.
- 2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades

contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o servicios diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia; 3) Por el rechazo de los bienes y/o servicios hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente contrato se declarase por causas imputables a la Contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una falta de prestación de los servicios por el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de falta en la prestación de los servicios que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se

compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas.

DÉCIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el arreglo directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, se sujetarán a sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

VIGESIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los Aspectos Generales del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los Recursos de Revisión, si es que hubieron; c) Los Aspectos Generales de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La Contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y el correo electrónico siguiente: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil veintitrés.

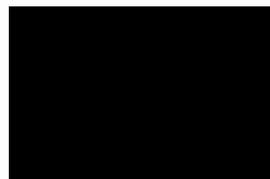

LICDA. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS

[REDACTED]
SR. CARLOS ROBERTO VAQUERANO COREAS
CONTRATISTA

[REDACTED]

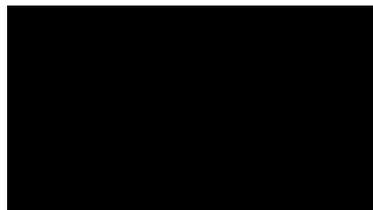

En

la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diez horas con cuarenta y tres minutos, del día dieciocho de mayo de dos mil veintitrés. Ante mí, **BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA**, Notario, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] **COMPARECEN:** la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, de [REDACTED] [REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] = [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante se denominará **"EL INSTITUTO"** o **"EL ISSS"**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **CARLOS ROBERTO VAQUERANO COREAS**, de [REDACTED] [REDACTED] años edad, [REDACTED], del domicilio de del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a quien no conozco y en este acto identifico por medio de [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Suplente de la Sociedad **ALGIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALGIZ, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] a quien en adelante se denominará **"LA CONTRATISTA"**; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTITRES CLÁUSULAS**, escritas en siete hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL VEINTITRES–CERO SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.MAY.**, asentado en el Acta número **CUATRO MIL CIENTO DOCE**, de fecha **OCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó adjudicar cinco códigos descritos, correspondientes a la Contratación Directa número **CUATRO G VEINTITRES CERO CERO CERO CERO CERO OCHO** denominada **"SERVICIO DE LAVADO Y SECADO DE ROPA HOSPITALARIA DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS USUARIAS DEL ISSS A NIVEL METROPOLITANO"**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, el contrato estará vigente por **DOCE** meses contados a partir de la suscripción del mismo, es decir desde ésta fecha hasta el día **dieciocho de mayo de dos mil veinticuatro**; siendo el plazo de ejecución del servicio a partir de la firma del presente contrato y se ejecutará de acuerdo a la necesidad del



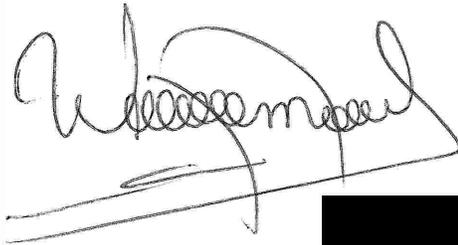
Instituto, a partir de la fecha detallada en la Orden de Inicio, el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por las comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, como Designada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, **NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ**, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como **SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y

tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO**, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **CARLOS ROBERTO VAQUERANO COREAS**, por haber tenido a la vista lo siguientes documentos: **a)** Fotocopia Certificada por Notario de la Escritura Pública Constitución de la Sociedad **ALGIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ALGIZ, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas, del día treinta y uno de enero de dos mil trece, ante los Oficios Notariales de la Licenciada [REDACTED] e inscrita el día trece de febrero de dos mil trece, bajo el número **CINCUENTA Y UNO** del Libro **TRES MIL CINCUENTA Y SIETE** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta, que la denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio de la citada sociedad son los antes expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra la el objeto del presente contrato; que la Administración de la Sociedad según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o a una Junta Directiva compuesta de dos Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se denominarán: Director Presidente, Director Secretario y Suplentes; tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones **CINCO** años, pudiendo ser reelectos. Para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de firma social, se estará a lo dispuesto por el Artículo doscientos sesenta del Código de Comercio. En consecuencia, el Administrador Único o la Junta Directiva, también podrán confiar las



atribuciones de representación judicial y extrajudicial a cualquiera de los Directores que determine o a un Gerente de su nombramiento. Asimismo, para el caso de la representación judicial el Administrador Único o la Junta Directa podrán nombrar a un Representante Judicial, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del Artículo doscientos sesenta del Código y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio; **b)** Fotocopia Certificada por Notario de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la Sociedad ALGIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALGIZ, S.A. DE C.V., inscrita el día cinco de diciembre de dos mil veintidós, bajo el número TRECE del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la sociedad, se encuentra asentada el Acta número veintinueve de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en el Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, dieciocho horas, del día treinta de noviembre de año dos mil veintidós, y que en su punto número cuarto se acordó el nombramiento de la nueva Administración de la sociedad, nombrando al señor [REDACTED] en el cargo de Administrador Único Propietario, y al señor **CARLOS ROBERTO VAQUERANO COREAS**, en el cargo de Administrador Único Suplente, para un período de **CINCO** años contados a partir de la inscripción de dicha credencial, por lo que vencerá el día **cinco de diciembre de dos mil veintisiete**; y **d)** Fotocopia Certificada por Notario del Llamamiento del Administrador Único Suplente de la Sociedad ALGIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALGIZ, S.A. DE C.V., inscrita bajo el número TREINTA Y CINCO del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General de Accionistas de la sociedad, se encuentra asentada el Acta número **TREINTA** de Junta General de Accionistas, celebrada en el Municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, el día quince de diciembre de dos mil veintidós, en la que estuvieron presentes y representados en un cien por ciento las Acciones que conforman el Capital Social, por lo que de conformidad al Artículo doscientos treinta y tres del Código de comercio, que considera el quorum legal, y en vista que quien funge como Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad se encuentra fuera del territorio Salvadoreño, se tomó el acuerdo identificado como **PUNTO IV**, para cubrir la vacante temporal del nombrado como Administrador Único Propietario; se acordó llamar al señor **CARLOS ROBERTO VAQUERANO COREAS**, para que en su carácter de Administrador Único Suplente, sustituya temporalmente al señor [REDACTED], el cual tendrá vigencia desde la inscripción en el Registro de Comercio de la

reincorporación del Administrador Único Propietario sustituido, caso contrario su llamamiento vencerá el día **cinco de diciembre de dos mil veintisiete**; en consecuencia, el compareciente se encuentra facultado para suscribir el instrumento como el que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'W. Sandoval Rivera', written over a horizontal line.



